

DISPONE TÉRMINO INMEDIATO DE CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA TIPO "BENEFICIARIOS COMUNA DE CHIGUAYANTE", DE FECHA 09.01.2012, POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA JONATHAN FUENTES CANALES O JODIMAT.

DECRETO N° 1640. /

CHIGUAYANTE, 23 AGO 2013

VISTOS:

Estos Antecedentes: Contrato de Construcción de Vivienda Tipo "Beneficiarios comuna de Chiguayante", de fecha 09.01.2012, celebrado entre la I. Municipalidad de Chiguayante y el contratista Jonathan Fuentes Canales, R.U.T. N° 17.542.062-2 o JODIMAT; Carta de fecha 24.06.2012 remitida al SERVIU Región del Bío Bío por doña Aurora Burboa Hernández, C. de I. N° 6.819.795-3, comunicando intención de renunciar el servicio prestado por la empresa JODIMAT; Carta de fecha 24.06.2012 remitida al SERVIU Región del Bío Bío por doña Myriam Pereira Pérez, C. de I. N° 9.943.786-3, comunicando intención de renunciar el servicio prestado por la empresa JODIMAT; Carta de fecha 24.06.2012 remitida al SERVIU Región del Bío Bío por doña María Pérez Pincheira, C. de I. N° 15.589.824-0, comunicando intención de renunciar el servicio prestado por la empresa JODIMAT; Informe de fecha 19.07.2013 del Profesional de la EGIS Municipal de Chiguayante don Raúl Bahamóndez Yéber; Lo establecido en el inciso 2° literales i) y j) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Construcción de Vivienda Tipo de fecha 09.01.2012, Lo dispuesto en los artículos 1545 en relación con lo establecido en el artículo 1489, ambos del Código Civil; Y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1° Mediante Contrato de Construcción de Vivienda Tipo de fecha 09.01.2012, celebrado entre la EGIS Municipal de Chiguayante y don Jonathan Fuentes Canales, R.U.T. N° 17.542.062-2, este último se obligó a la construcción de tres viviendas de 50,48 y una vivienda de 52,22 metros cuadrados construídos conforme las condiciones expresadas en dicho instrumento en favor de las beneficiarias del subsidio del SERVIU Región del Bío Bío, para ser ejecutados en los siguientes inmuebles:

NOMBRE	C. DE I.	DIRECCION
Aurora Burboa Hernández	6.819.795-3	Coquimbo, Pasaje 1 Casa 8
Myriam Pereira Pérez	9.943.786-3	San Carlos, Casa 275, Villa Futuro
María Pérez Pincheira	15.589.824-0	San Carlos, Casa 279, Villa Futuro

2° Conforme las cartas citadas en los vistos, las beneficiarias anteriormente individualizadas comunicaron al SERVIU su "intención de renunciar al servicio prestado por la Constructora JODIMAT. Lo anterior, en atención al incumplimiento por parte del contratista respecto al inicio de la obra no generados en los plazos contractuales".

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO 23 AGO 2013 HORA 9:20
PROCEDENCIA Jurídico
FIRMA *[Firma]*



ALCALDIA

3° Que en virtud de Informe de fecha 19.07.2013 elaborado por el profesional de la EGIS Municipal Chiguayante, el arquitecto don Raúl Bahamóndez Yéber, se acreditó que las obras ejecutadas por el contratista Jonathan Fuentes Canales, R.U.T. N° 17.542.062-2, en favor de las beneficiarias del Subsidio SERVIU Región del Bío Bío, ya individualizadas, todas ellas “presentan problemas constructivos, ya sea eléctricos, de gas, filtraciones, puertas, chapas y otros”, agregando como factor complementario a este incumplimiento la circunstancia de que “No se han presentado los expedientes a la DOM para obtener su permiso y recepción definitiva. Lo que está establecido en el contrato”.

Finalmente, el informante expresa que “El tiempo establecido de ejecución de las obras fue excedido, lo que implica que también es causal de término de contrato. Por estas razones el Departamento Encargado de la Reconstrucción de SERVIU no ha solicitado poner término al contrato por incumplimiento de este”.

4° Lo estipulado en la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Construcción de Vivienda Tipo de fecha 04.01.2012, en cuya virtud se establece que “El incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, dará derecho al ASESOR y al SERVIU para dar por terminado el contrato unilateralmente en forma inmediata y sin más trámite, quedando el SERVIU facultado para hacer efectivos los documentos de garantías extendidos a su favor previo informe del ITO que declare y fundamente el incumplimiento. El incumplimiento será notificado al CONTRATISTA mediante carta certificada enviada por el ASESOR y se entenderá resuelto el contrato de pleno derecho al quinto día de enviada dicha comunicación, lo que permitirá ejecutar la caución de fiel cumplimiento del contrato y las garantías con que se hubieren caucionado los anticipos, si ello fuere procedente, e iniciar las gestiones necesarias para la contratación del saldo de obras...”.

En su inciso segundo, la cláusula en análisis enumera, aunque no se forma taxativa, las circunstancias en que “se entenderá que hay incumplimiento del contrato, por parte del CONTRATISTA”, entre las cuales se contemplan las causales de los literales i) y j), relativas a “Si la obra presentare, sin causa justificada, un atraso superior al 30% de acuerdo al programa de trabajo...” y “En general, si no cumple con las obligaciones principales que le impone el contrato”.

5° Que las circunstancias descritas permiten concluir que el Contratista Jonathan Fuentes Canales, R.U.T. N° 17.542.062-2, ha incurrido en las causales previstas en los literales i) y j) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Construcción de Vivienda Tipo de fecha 09.01.2012, que constituyen incumplimiento grave al mismo, lo que autoriza a la Municipalidad de Chiguayante a través del EGIS Municipal Chiguayante, para poner término de forma unilateral, inmediata y sin más trámite al contrato celebrado entre las partes.

DECRETO:

1° **APRUÉBASE** el Término del Contrato de Construcción de Vivienda Tipo “Beneficiarios comuna de Chiguayante”, de fecha 09.01.2012, celebrado entre la EGIS Municipal de Chiguayante y don Jonathan Fuentes Canales, R.U.T. N° 17.542.062-2, por haber incurrido éste en las causales de incumplimiento previstas en los literales i) y j) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato, que autorizan poner término anticipado al mismo. Esto es:

- Literal i) “Si la obra presentare, sin causa justificada, un atraso superior al 30% de acuerdo al programa de trabajo...”, y
- Literal j), “En general, si no cumple con las obligaciones principales que le impone el contrato”.

2° **PRACTÍQUESE**, una detallada revisión de toda la documentación de las obras en comento, con el propósito de que se practique la liquidación que corresponda.

3° **NOTIFÍQUESE** al Contratista Jonathan Fuentes Canales, R.U.T. N° 17.542.062-2, del presente Decreto Alcaldicio mediante carta certificada remitida al domicilio establecido en el contrato, ubicado en calle Libertad N° 146, comuna de Chiguayante.

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO 23 AGO 2013 HORA 9:20
PROCEDENCIA J. U. D. C.
FIRMA U. S. V. f.



ALCALDIA

4° **COMUNÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio al SERVIU Región del Bío Bío, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Construcción de Vivienda Tipo "Beneficiarios comuna de Chiguayante", de fecha 09.01.2012.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE
JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/JWB/jwb

Distribución:

- 1° Jonathan Fuentes Canales, Libertad N° 146, comuna de Chiguayante.
- 2° SERVIU Región del Bío Bío.
- 3° EGIS Municipal Chiguayante
- 4° Dirección de Asesoría Jurídica
- 5° Secretaría Municipal ✓



SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE

RECIBIDO. 2.3. AGO. 2013 HORA. 9:20
PROCEDENCIA. Jurídico
FIRMA. vsuf